



Libertad y Orden

Juzgado Promiscuo Municipal de Cértegui con Funciones de Control de Garantías

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÉRTEGUI

Veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Cooperativa Jurídica El Diamante
Demandado: Alexander Vásquez Caro
Radicado: 2716040890012024-00050-00
Asunto: Sentencia anticipada sin excepciones No. 046

ANTECEDENTES PROCESALES

El 25 de septiembre de 2024, este despacho libró mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en única instancia, a favor de la Cooperativa Jurídica El Diamante y en contra de Alexander Vásquez Caro, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.819.154, mediante auto interlocutorio No. 251. Dicho mandamiento se fundamenta en la obligación contenida en el título ejecutivo representado en la letra de cambio No. 013, emitida el 8 de septiembre de 2022, por un valor de veintinueve millones de pesos (\$29.000.000).

Ese mismo 25 de septiembre, este despacho notificó al demandado del auto interlocutorio mediante correo electrónico enviado a la dirección alexander.vasquez3022@correo.policia.gov.co anexando copia de la demanda y sus respectivos soportes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

-Sentencia sin oposición.

El artículo 440 del código general del proceso, señala:

Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas

Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (la negrilla y cursiva por fuera del texto original)

-De las excepciones.

El numeral 1 del artículo 442 del código general del proceso, señala:

La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

DEL CASO EN CONCRETO

La Constitución Política consagra como garantía fundamental el derecho al debido proceso. La Corte Constitucional ha desarrollado este principio señalando que el debido proceso



Libertad y Orden

Juzgado Promiscuo Municipal de Cértegui con Funciones de Control de Garantías

incluye todas las garantías legales para proteger los derechos y asegurar la correcta administración de justicia.

En particular, este derecho implica el derecho de defensa, consistente en el uso de todos los medios legales disponibles para que la persona vinculada a un proceso judicial sea escuchada y pueda obtener una decisión justa. Esto incluye el tiempo y los recursos necesarios para preparar su defensa, así como ser debidamente llamado al proceso.

La Ley 2213 de 2022, en su artículo 8, establece el régimen de notificaciones para garantizar que el demandado sea vinculado al proceso y pueda ejercer su derecho a ser oído.

En este caso, el demandado, **Alexander Vásquez Caro**, fue notificado el 25 de septiembre de 2024, mediante correo electrónico, recibiendo copia de la demanda y sus anexos. Desde esa fecha se le otorgó un plazo de diez (10) días para pagar o contestar la demanda, presentando las razones que sustentaran su oposición. Sin embargo, dicho término transcurrió **sin que el demandado se pronunciara.**

Agencias en derecho

El juzgado fijará, como agencias en derecho, la suma de ochocientos setenta mil pesos (\$870.000), de acuerdo con las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, considerando los mínimos y máximos permitidos, la gestión del apoderado del demandante y las circunstancias del caso, conforme al artículo 366 numeral 4 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERTEGUI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la Cooperativa Jurídica El Diamante, en los términos del mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por la secretaría del despacho.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de ochocientos setenta mil pesos (\$870.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juez

MAX DAVID PEREA GARCIA

Firmado Por:

Max David Perea Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Certequi - Choco



Libertad y Orden

Juzgado Promiscuo Municipal de Cértegui con Funciones de Control de Garantías

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16fa89745b2c12cdb62ca6ef87a0712f4bb0919ecabfbadc67a70602f81999a**
Documento generado en 20/11/2024 03:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>